

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 020-200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 11 de Julio de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 086-2007-PCM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que es función de los Gobiernos Regionales: “Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, en el análisis de la realidad ambiental en la región, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vida en diversas partes de la región y pisos ecológicos, tales como incendios forestales, extracción forestal insostenible, quema de pastos, cambio de uso de suelo, caza y pesca desmedida, contaminación de gases tóxicos por fuentes móviles, etc.

Que, una de las expresiones más directas de este daño es la peligrosa contribución a la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y otras interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Que, el tratamiento de estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del estado y de la sociedad civil, la participación decidida de las autoridades y una amplia información sobre este aspecto, por lo cual la Comisión Ambiental Regional de Loreto en su LXII sesión ordinaria de fecha 10/09/07, ha propuesto la creación de un Grupo Técnico que se encargue del tema del cambio climático de Loreto.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867; “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general,

la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero: Crear el GRUPO TECNICO REGIONAL DE CAMBIO CLIMATICO DE LORETO, el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de la estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Acción, a través de un proceso participativo regional.

Artículo Segundo: El Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto estará integrado por:

- Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside
- Dirección Regional de Agricultura de Loreto
- Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – INRENA
- Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín
- Municipalidad Provincial de Maynas
- Municipalidad Provincial de Loreto
- Municipalidad Provincial del Alto Amazonas
- Municipalidad Provincial de Ramón Castilla
- Municipalidad Provincial de Datem del Marañón
- Municipalidad Provincial de Requena
- Municipalidad Provincial de Ucayali
- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Universidad Particular de Iquitos
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Dirección Regional de Educación de Loreto
- Dirección Regional de Salud de Loreto
- Dirección Regional de la Producción de Loreto
- Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto
- INADE – Proyecto Especial Desarrollo Integral Cuenca Putumayo
- Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA Loreto
- Instituto Nacional de Defensa Civil – Loreto
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI Loreto
- ONG Ambientalista
- Un Representante de las Empresas Petroleras
- Un Representante de la Asociación de Madereros Industriales de Loreto
- Un Representante de PetroPerú

Artículo Tercero: El plazo de funcionamiento del Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, para cumplir con la elaboración de la estrategia regional y su plan de acción, es de un año (doce meses), a partir de su instalación.

Artículo Cuarto: El Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto y CONAM un informe de los avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado; asimismo en un plazo de 15 días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

Artículo Quinto: Las instituciones participantes en el Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, deberán designar un representante Titular y un Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto: Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza Regional en coordinación con las Instituciones involucradas y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática.

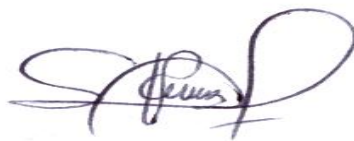
Artículo Séptimo: El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren en el Plan de Acción, así como el buen funcionamiento del Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, serán con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforman.

Artículo Octavo: Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Noveno: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de julio del 2008.



Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE